

AUTO No. 01282

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 2848 del 30 de noviembre de 2006, el entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente otorgó licencia ambiental a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., identificada con NIT 890.903.069 – 2 para el almacenamiento de sustancias peligrosas, en el predio ubicado en la Carrera 10 No. 25 B – 48 BG 101 y 102, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 2848 del 30 de noviembre de 2006, por parte de la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., identificada con NIT 890.903.069 – 2, Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 28 de agosto del año 2019 a la Carrera 10 No. 25 B – 48 BG 101 y 102 de la localidad de Fontibón.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia de la visita técnica referidas y la evaluación de los radicados 2019ER238567 y 2019ER254667, por medio de los cuales el titular del instrumento de manejo ambiental allegó los Informes de Cumplimiento Ambiental y documentación relacionada con la ejecución del proyecto y el cumplimiento a las medidas de manejo y control ambiental, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto**

Página 1 de 15

AUTO No. 01282

Técnico No. 2418 del 13 de febrero de 2020, identificado con radicado **2020IE35240**, en virtud del cual, además de revisar los documentos obrantes en el expediente DM-07-2005-152, realizó las consideraciones como resultado de la vista realizada, para lo cual estableció, concluyó y recomendó, lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS COMO GENERADOR DE RESPEL

El usuario no tiene requerimientos para evaluar en materia de residuos peligrosos

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
<i>Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</i>	<i>No garantiza la correcta gestión de todos los RESPEL que genera</i>	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</i>	<i>El PGIR que tienen lo manejan a nivel nacional (Cartagena, Cúcuta, Funza), no presenta datos específicos de la generación del respel en las instalaciones de Bogotá. <i>No presenta cuantificación mensual de los RESPEL generados, así como alternativas de prevención y minimización.</i></i>	NO
<i>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</i>	<i>No cuenta con información al respecto</i>	NO
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</i>	<i>No cuenta con objetivos ni metas. Cuenta con plan de emergencias el cual contiene medidas de contingencia. Se documentan los puntos ecológicos con los que cuenta para el manejo interno de los RESPEL, cuenta con una lista e chequeo para entrega de RESPEL a gestores</i>	NO

AUTO No. 01282

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</i>	<i>No describe los procedimientos de manejo externo de los respel generados.</i>	NO
<i>Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan</i>	<i>No cuenta con sistema de indicadores para realizar seguimiento sobre las actividades planteadas.</i>	NO
<i>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i>		
<i>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel</i>	<i>En el momento de la visita se presentaron remisiones de la empresa Lasea Soluciones SAS para recolección de respel como luminarias, toners, balastos, sin embargo, no presentaron las actas de disposición final para los mismos</i>	NO
<i>¿Cuáles no están incluidos?</i>	<i>No están incluidos en las remisiones Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos –RAEE.</i>	NO
<i>¿Desde qué año presentan las actas o certificados?</i>	<i>No se presentaron actas de disposición final de ningún respel</i>	NO

LICENCIA AMBIENTAL

*El usuario **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S** cuenta con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2848 del 30/11/2006 para el almacenamiento de sustancias peligrosas y el seguimiento realizado en el presente concepto técnico corresponde a la vigencia 2019.*

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El usuario **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S.** es una empresa que realiza su actividad en tres bodegas contiguas. Su actividad comercial es la de bodega nacional en la cual se prestan los servicios de almacenamiento de mercancías a cualquier cliente y durante el tiempo que lo requiera y el depósito público el cual funciona como depósito temporal habilitado por la DIAN para almacenar mercancías bajo control aduanero. Cuentan con un área de aforo e inspección previa para nacionalizar la mercancía, la cual se encuentra en la bodega No. 1, esta zona no está provista de contención para almacenar productos líquidos.*

La empresa cuenta con licencia ambiental para dos de sus tres bodegas. En la visita técnica se constató que el almacenamiento de sustancias peligrosas se realiza en el depósito público en una sola bodega (bodega 1), en la cual cuentan con dos zonas de almacenamiento para productos químicos con diques de contención en geomembrana, cuentan con las hojas y las fichas de seguridad para el material almacenado.

AUTO No. 01282

De acuerdo con la información suministrada en la visita, las sustancias peligrosas, por estatuto aduanero sólo permanecen un mes en el depósito, o máximo dos meses si se solicita prórroga.

Según se informó en la visita, no realizan ninguna manipulación al material almacenado, el material llega a las instalaciones con una planilla de envío de la aerolínea y con los documentos de la guía se determina el tipo de material a almacenar. Respecto al material que pueden almacenar de acuerdo a la lista de productos autorizados en la Resolución 2848 del 30/11/2006 que otorgó la licencia ambiental, el control se realiza directamente en la aerolínea antes de hacer el envío para las instalaciones.

Se observa que cuentan con un extintor por pasillo en cada una de las bodegas y en puntos de recibo del material para almacenar, en total tienen 25 extintores de 30 Lb y dos satélites multipropósito. Así como cuentan con un kit antiderrames en el área de almacenamiento de productos químicos.

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 2848 del 30/11/2006(Notificada el día 26/01/2007), por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la sociedad denominada ROLDAN Y CIA LTDA., identificada con NIT 890.903.069 – 2 para el proyecto consistente en el “Almacenamiento de sustancias peligrosas” ubicado en la KR 100 43 – 46 (BG 101) y KR 100 43 – 40 (BG 102) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
OBLIGACION 1 ARTICULO SEGUNDO Presentar el inventario semestral, durante los meses de julio y enero de cada año de duración de las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas, el cual debe incluir todas las sustancias químicas manejadas, incluyendo su distribución en bodega, el primer inventario debe ser presentado en el mes de enero de 2007.	El usuario no ha presentado el inventario semestral en ninguno de los periodos desde el año 2007 (año de notificación de la licencia) hasta la fecha.	NO
OBLIGACION 3 ARTICULO SEGUNDO Presentar un informe semestral, durante los meses de julio y enero de cada año de duración de las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas sobre las actividades a desarrollar en el plan de manejo ambiental respecto a: - Capacitación y difusión al personal que manipula las sustancias químicas, incluyendo objetivos, contenido del programa, participantes, persona encargada de la capacitación, resultados de la misma. - Programa de supervisión de distribuidores y transportadores.	El usuario no ha presentado ninguno de los informes semestrales solicitados.	NO

AUTO No. 01282

<p>- Desarrolle y ajuste y mejoramiento del plan de contingencia.</p> <p>El primer informe semestral deberá presentarse en el mes de enero de 2007</p>		
--	--	--

EVALUACION DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PMA

FICHAS DE PLAN MANEJO AMBIENTAL				
NÚMERO	FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	ACTIVIDADES	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	Programa de manejo para la atención de posibles derrames	Construcción de diques y tanque para el área de almacenamiento	<p>No cuenta con diques o tanques en el área de almacenamiento. Se observó una geomembrana en la parte inferior de la estantería, donde se almacena los productos químicos, sin embargo, ésta no cumple la función de dique ya que no garantiza la contención la totalidad del volumen contenido en los recipientes en caso de un accidente.</p> <p>Por otro lado, en el área de inspección previa a nacionalizar para depósito público, no cuentan con dique de contención y se almacenan de manera temporal productos líquidos.</p>	NO
		Recubrimiento de toda la superficie expuesta a posibles derrames con pintura epoxica poliamidica	Cuenta con pintura epoxica poliamidica sólo en la parte inferior de los estantes, no se cubre la totalidad del área de almacenamiento, lo cual no se considera suficiente teniendo en cuenta que no se cuenta con diques de contención, por lo que puede ocurrir contaminación del suelo en caso de una eventualidad.	NO

AUTO No. 01282

		<i>Revisión diaria de las estibas y de los pisos sobre los que está almacenado para detectar goteos, manchas, que son indicio de posibles fugas de sustancias. Se invitará a la</i>	<i>Se informa que se realiza una inspección visual diaria. Se observa que se encuentran en óptimas condiciones, sin embargo, no se presentaron soportes de las inspecciones realizadas.</i>	NO
2	<i>Programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento</i>	<i>Se invitará a la</i>	<i>Se informa que se realiza una inspección visual diaria. Se observa que se encuentran en óptimas condiciones, sin embargo, no se presentaron soportes de las inspecciones realizadas.</i>	NO
8	<i>Programa de acercamiento a la comunidad</i>	<i>autoridad ambiental para que participe por lo menos en la primera reunión con la comunidad</i>	<i>En los antecedentes no se observó comunicación alguna para participación en reuniones con la comunidad.</i>	NO

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario en desarrollo de sus actividades administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015, con lo cual se concluye que el usuario INCUMPLE los literales a, b, i, del mencionado Decreto. Por lo anterior deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
LICENCIA AMBIENTAL	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Mediante la visita técnica realizada el día 26/08/2019, se precisa que el usuario se encuentra incumpliendo las obligaciones establecidas en la Resolución 2848 del 30/11/2006, tal como se precisa en el numeral 4.3.3 del presente concepto.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>De acuerdo con lo observado en la visita de inspección en el marco de la Licencia Ambiental, se determinó incumplimiento de los siguientes ítems, de acuerdo las obligaciones establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental:</i></p>	

AUTO No. 01282Programa de manejo para la atención de posibles derrames

Construcción de diques y tanque para el área de almacenamiento (No cuenta con diques o tanques en el área de almacenamiento. Se observó una geomembrana en la parte inferior de la estantería, donde se almacena los productos químicos, sin embargo, ésta no cumple la función de dique ya que no garantiza la contención la totalidad del volumen contenido en los recipientes en caso de un accidente). Por otro lado, en el área de inspección previa a nacionalizar para depósito público, no cuentan con dique de contención y se almacenan de manera temporal productos líquidos.

Recubrimiento de toda la superficie expuesta a posibles derrames con pintura epoxica poliamicida (Cuenta con pintura epoxica poliamicida sólo en la parte inferior de los estantes, no se cubre la totalidad del área de almacenamiento. lo cual no se considera suficiente teniendo en cuenta que no se cuenta con diques de contención, por lo que puede ocurrir contaminación del suelo en caso de una eventualidad)

Programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento

Revisión diaria de las estibas y de los pisos sobre los que está almacenado para detectar goteos, manchas, que son indicio de posibles fugas de sustancias. (Se informa que se realiza una inspección visual diaria. Se observa que se encuentran en óptimas condiciones, sin embargo, no se presentaron soportes de las inspecciones realizadas).

Programa de prevención y manejo de incendios

Sistema de detección automática de humos (En el recorrido por las instalaciones no se observó la presencia de detectores de humo y no cuentan con red contraincendios).

Programa de acercamiento a la comunidad

Se invitará a la autoridad ambiental para que participe por lo menos en la primera reunión con la comunidad (En los antecedentes no se observó comunicación alguna para participación en reuniones con la comunidad).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de

AUTO No. 01282

contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

- 2. Constar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.”

Que en aplicación a la norma transcrita y como consecuencia de la visita de seguimiento efectuada se pudo establecer el incumplimiento por parte de la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., identificada con NIT 890.903.069 – 2, en materia de residuos peligrosos, así como a los términos y condiciones establecidos en el PMA y en la licencia ambiental otorgada, razón por la cual es necesario realizar unos requerimientos tendientes a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo ambiental.

Que mediante este acto administrativo se advierte a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., identificada con NIT 890.903.069 – 2, que el no cumplimiento a los requerimientos que se realizan

AUTO No. 01282

mediante el presente acto administrativo, a las obligaciones establecidas mediante la licencia ambiental otorgada y a las fichas que conforman el PMA aprobado en el instrumento de manejo ambiental objeto de seguimiento, configurará una infracción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que señala que:

“(...) TITULO II.

LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. ...”* (Subrayado fuera de texto)

Que, mediante este acto administrativo se advierte que en el evento en que se configure una infracción ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias, iniciará el proceso sancionatorio ambiental, a través del cual podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura

Página 9 de 15

AUTO No. 01282

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 17 del artículo 1 de la Resolución No. 2566 de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 de 2018, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO- **Requerir** a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., identificada con NIT 890.903.069 – 2, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos y allegue los respectivos soportes, de acuerdo a las consideraciones realizadas en el **Concepto Técnico No. 2418 del 13 de febrero de 2020**, identificado con radicado **2020IE35240**, el cual hace parte integral del presente Auto:

1. EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1.1. Dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (respel) contempladas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 y Artículo de la Sección 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015, las cuales se describen a continuación:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera tales como RAEES, tóner, cartuchos, baterías y luminarias, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b. Remitir el Plan de Gestión Integral de Residuos –PGIR para la planta de Bogotá, con unos objetivos y metas claros y con los siguientes componentes:

- Prevención y Minimización

AUTO No. 01282

- Manejo interno ambientalmente seguro
- Manejo externo ambientalmente seguro
- Ejecución, Seguimiento y Evaluación del plan.

Se deberán especificar los procedimientos de manejo externo para los respel generados, plantear unos indicadores que permitan realizar seguimiento sobre las actividades planteadas.

Lo anterior, con base en lo establecido en el documento "*Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores*" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- c. Llevar el registro detallado de los respel generados producto de su operación.
- d. Presentar alternativas de prevención y minimización para los respel que genera, de acuerdo a lo establecido en el literal b de las obligaciones del generador de residuos.
- e. Mantener actualizada la información del registro de generadores de RESPEL, de acuerdo a lo establecido Artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 del 26/05/2015.
- f. Presentar las actas de disposición final para los respel generados en su operación de los últimos dos (2) años.
- g. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- h. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la autoridad ambiental, no obstante, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.

AUTO No. 01282

2. RESPECTO A LA LICENCIA AMBIENTAL

- a. Presentar el inventario semestral del almacenamiento realizado de sustancias peligrosas correspondiente de los años 2018 y 2019.
- b. Presentar el informe semestral correspondiente a los años 2018 y 2019 el cual deberá contener lo siguiente:
 - El programa de capacitación para el personal, adjuntando los soportes de capacitación respecto al manejo de sustancias químicas y los resultados de las mismas.
 - El programa de supervisión de distribuidores y transportadores.
 - Los ajustes y mejoras al plan de contingencias.

3. RESPECTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

- 3.1. Dar cumplimiento a las siguientes fichas de manejo ambiental y allegar los respectivos soportes:

Programa de manejo para la atención de posibles derrames

- Construir diques o tanques de almacenamiento en las áreas de almacenamiento de los productos químicos, dado que la geomembrana que actualmente se encuentra debajo de la estantería no garantiza la contención total del volumen del material en almacenamiento, en caso de un accidente.
- Recubrir toda la superficie expuesta a posibles derrames con pintura epoxica poliamidica.

Programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento

- Presentar los soportes de las inspecciones realizadas al área de almacenamiento de productos químicos, con el fin de verificar que cuenta con las condiciones óptimas correspondientes a los años 2018 y 2019.

Programa de prevención y manejo de incendios

Instalar detectores de humo en las bodegas de almacenamiento de productos químicos.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de los anteriores requerimientos, la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., identificada con NIT 890.903.069 – 2, deberá tener en cuenta las consideraciones y conclusiones realizadas en el **Concepto Técnico No. 2418 del 13 de febrero**

AUTO No. 01282

de 2020, identificado con radicado **2020IE35240**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Requerir a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, diligencie la información del siguiente cuadro y allegue los correspondientes soportes a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicadas en la Av. Caracas No. 54 – 38, primer piso en el Área de correspondencia:

USUARIO: ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S

NIT: 890.903.069 - 2

LICENCIA AMBIENTAL: Resolución 2848 del 30/11/2006

COSTOS	AÑO 2019
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
- Valor del predio objeto del proyecto.	
- Obras civiles – diseño y construcción-	
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
- Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

**Deberá diligenciar el formulario completamente*

*** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada.*

Diligenciado por: _____

Cargo: _____

AUTO No. 01282

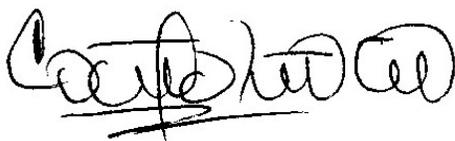
Fecha: _____

Firma: _____

Finalmente se indica, que la licencia ambiental lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones al instrumento de manejo ambiental otorgado, con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO TERCERO-. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, apoderado legalmente constituido, o a la persona autorizada de la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., en la Carrera 10 No. 25 B – 48 BG 101 y 102 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2020****CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL****EXPEDIENTE DM-07-2005-152****Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 03/04/2020**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 03/04/2020**Aprobó:****Firmó:**

Página 14 de 15

AUTO No. 01282

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P: N/A

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

03/04/2020

